

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 10 DE JUNIO DE 1985

Nº 20.323

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 13 de 20 de mayo de 1985, celebrado entre la Nación y Veracruz Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No.13

Entre los suscritos a saber: JOSE BERNARDO CARDENAS, varón panameño, casado mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-68-177 en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del día 31 de enero de 1985, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor ALEJANDRO BLANCO MARTINEZ, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. N-14-29, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada VERACRUZ PANAMA, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 9489 de 21 de octubre de 1981, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 79977, Rollo 7244, Imagen 0077 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción del HOTEL VERACRUZ que estará ubicado en Avenida Perú calles 30 y 31 Este del Corregimiento de Calidonia, en el Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en Resolución No. 3 de 29 de agosto de 1984.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a construir y operar un Hotel de su propiedad, el cual se denominará HOTEL VERACRUZ, y estará ubicado en

la Ciudad de Panamá, Avenida Perú, entre calles 30 y 31, sobre la finca No. 20689 inscrita al Folio 66 del Tomo 497 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

La edificación que LA EMPRESA diseñará a la actividad hotelera, contará, por lo menos, con las siguientes instalaciones y facilidades:

PLANTA BAJA: con un área total de 336 metros cuadrados, repartidos de la siguiente manera: Local comercial de 85 metros cuadrados; Salón de Cafetería de 99 metros cuadrados; Cocina de 49 metros cuadrados; Oficina de Contabilidad de 9,85 metros cuadrados; Oficina de Gerencia de 9,50 metros cuadrados; Baño de 3,50 metros cuadrados; Bar de 22,50 metros cuadrados; Vestíbulo de 66,25 metros cuadrados.

PLANTAS ALTAS: Cuatro (4) plantas altas o pisos típicos, con un área de 389 metros cuadrados por piso, divididos en dieciséis (16) habitaciones cada uno, perfectamente comunicadas por pasillos amplios, escaleras y ascensor: lo cual representa un total de sesenta y cuatro (64) habitaciones de las cuales cuarenta y ocho (48) serán habitaciones sencillas y dieciséis (16) habitaciones dobles.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de NOVENTA MIL BALBOAS (B/90,000.00) e invertir en las mejoras o adiciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requirirán para los antes mencionados, una suma no menor de UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00). La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

b) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contra-

to en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país. A tales efectos, LA EMPRESA concederá o logrará la concesión por parte de la Empresa administradora del Hotel, becas por un valor total de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/600,000.00). Dichas becas serán distribuidas, a lo largo de la duración de este Contrato, a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU).

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discrimina-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

torias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (I. P. A. T.) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones cuando el referido Instituto Panameño de Turismo cuente con las instalaciones y facilidades adecuadas para la celebración de eventos semejantes.

k) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, el producto del cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliarios, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que, los artículos que

se importen, no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del Hotel y sus dependencias.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre las mejoras existentes y las adicionales descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstas sean activamente utilizadas en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por un término de quince (15) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedores a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de todo impuesto o gravamen sobre el capital, instalaciones y operaciones de LA EMPRESA.

d) Exoneración del pago de los impuestos sobre la Renta causados por los intereses que devenguen los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se ha pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notaría, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

b) Los impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por el Municipio.

e) El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Muebles (I. T. B. M.).

f) Las cuotas a que se refiere el Parágrafo del Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

g) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

h) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

i) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a) y b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por

separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de DIEZ MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/10,900.00), para garantizar la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración

de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de MIL NOVENTA BALBOAS (B/10,090.00) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

dencia.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de febrero de 1985.

POR LA EMPRESA
ALEJANDRO BLANCO MARTINEZ
Cédula No. N-14-29
POR LA NACION
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias.
REFRENDO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO
EJECUTIVO-MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS-PANAMA, 20 de
mayo de 1985.

APROBADO:
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo Juan De la Cruz Castillo hago de conocimiento público que he vendido el establecimiento denominado COMISARIATO AUXILIADORA, el cual está ubicado en esquina de Calle 50 y Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Panamá, a la señora Carmen Marfa Ho de León desde el día 12 de abril de 1985.

Juan De la Cruz Castillo
Cédula 9-83-176

L-002157

(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PANAMA JACK, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor ROBERTO MOTTA JR., representante legal de la sociedad ENVASADORA COMERCIAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica PANAMA JACK, promovido en

su contra por la sociedad PANAMA JACK INC., a través de sus apoderados especiales, ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 15 de mayo de 1985, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ZAIRA SANTAMARIA
DE LATORRACA
ASESOR LEGAL

LICDA. ZAIRA SANTAMARIA
DE LATORRACA
Funcionario Instructor

SRTA. XIOMARA E. ESCUDERO G.
Secretaria Ad-Hoc

L-002108

(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17
El Juez Primero del Circuito de Comercio, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que el día veintiséis (26) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el Licenciado WALDO SUAREZ ROBLES como Apoderado Especial de la señora MARIA TERESA VALDEO DE RODRIGUEZ, ha presentado la solicitud de matrimonio de hecho Post Mortem:

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COMERCIO, E. S. D., FUNDAMENTO MI SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Los señores Lucio Benigno Rodríguez Barroso y la señora María Teresa Valdeo de Rodríguez nacieron en la Isla de Cuba en donde contrajeron matrimonio el día 24 de julio de 1945.

SEGUNDO: Los esposos Lucio Benigno Rodríguez Barroso y la señora María Teresa Valdeo de Rodríguez emigraron de Cuba por razones de todos conocidas.

TERCERO: A su llegada a Panamá, el señor Lucio Rodríguez, Ingeniero Azucarero fue contratado por la Azucarera Nacional, S.A., hace alrededor de 8 años y se radicó con su esposa en el Ingenio Santa Rosa, jurisdicción del distrito de Aguadulce.

CUARTO: El Ingeniero Lucio Rodríguez enfermó y se trasladó unos cuantos meses a Miami, Estado de la Florida, en busca de salud y en donde murió el 8 de abril de 1985.

QUINTO: El Ingeniero Lucio Benigno Rodríguez Barroso era poseedor del Carnet de Seguro Social de la República de Panamá distinguido con el número 111-2486.

SEXTO: La Caja de Seguro Social le exige a la señora María Teresa Valdeo de Rodríguez que actualice la constancia de su matrimonio con el señor Lucio Benigno Rodríguez; pero como dicho matrimonio no estaba inscrito en el Registro Civil nuestro no puede hacerlo y allí mismo se le recomendó que tramitara y consiguiera la declaración judicial de MATRIMONIO DE HECHO para que pueda disfrutar de la Pensión de Viudez.

Penonomé, 25 de abril de 1985 (fdo) Licdo. Waldo Suarez Robles.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta

Secretaría del Tribunal por el término legal de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquiera persona que se crea con derecho a ello y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy siete (7) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(fdo) Licda. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA

Juez Primero del Cto. de Coclé

(Fdo) Delfina I. Berrío M.
Sria.

11-002166

(30. Publicación).

CERTIFICA

INTERNATIONAL MANAGEMENT
AND TRUST CORP.

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 15-05-85-96
CERTIFICA:

Que la SOCIEDAD SOCOFI S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 073245 Rollo 006251 Imagen 0075 desde el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5470 del 02 de mayo de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 15694, Imagen 184, Sección de Micropelícula (Mercantil) del 10 de mayo de 1985.

Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco a las 3:24 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES
CERTIFICADOR

L-001607

(Unica publicacion)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio

EMPLAZA:

A, ELDA BERNAL PALACIOS, para que por si o por medio de apoderado judicial

comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa PATRICK GEORGE PETTIT.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto en diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias autenticadas del mismo se entregaron al interesado para su debida publicación.

Panamá, 14 de mayo de 1985

El Juez

(fdo)

Santiago Sanford Urriola

Juez Quinto del Circuito

Ramo Civil

(fdo)

Mario E. Franco A.

Secretario

L-001746

(Unica publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

La Suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, por este medio cita y emplaza a RUFINO OMAR CASTILLO VICTORIA, de generales conocidos en autos para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, el cual es del tenor siguiente:

"En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RUFINO OMAR CASTILLO VICTORIA, varón panameño, trigueño, soltero, celador, con cédula de identidad personal No. 4-112-865, nacido en la provincia de Chiriquí, el 28 de febrero de 1957, hijo del hogar formado por José Castilla y Eulalia Victoria, sabe leer y escribir, con residencia en el Distrito de San Miguelito, Veranillo, Barriada Don Bosco, localizable al teléfono 26-3663, a sufrir la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISION, en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de Hurto en perjuicio de la compañía Cain Brother.

Fundamento de Derecho: Artículos 681, 663, 721, 776, 778, 779, 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial Artículos 17, 18, 30, 60 y 350 del Código Penal, Ley 9a. de 1967.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (fdo) Licda. Milixa Hernández, Juez Séptima del Circuito Ramo Penal con sede en Ancón.

(fdo) Carlos Lindo H., Secretario.

Se le advierte al emplazado RUFINO OMAR CASTILLO VICTORIA, que debe comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la causa por la cual se llama a responder a juicio al sindicado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

LA JUEZ

(Fdo) LICDA. MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS

Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón.

Rubén D. Royo B.
Secretario Ad-Hoc

(Oficio 92)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JESUS TORRES (q.e.p.d.), se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JESUS TORRES (q.e.p.d.) desde el

día 31 de octubre de 1975, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, su hijo CELSO TORRES BUTTERS con ced. de i.p. 3-46-962.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, tal como lo señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

EL JUEZ

(FDO)

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.

SECRETARIO

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL JUEZ

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.

SECRETARIO

L-001541

(Única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5204 del 8 de abril de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 149405 ROLLO: 15527 IMAGEN: 0157 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GRAND UNION INVESTMENT CORPORATION S.A."

Panamá, 18 de abril de 1985.

(L-006971)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5207 del 8 de abril de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 149402 ROLLO: 15527 IMAGEN: 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TIMMOSOL INVESTMENT COMPANY S.A."

Panamá 18 de abril de 1985.

(L-006971)

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -74-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A:

MIRIAM GARCIA DESANTOS, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto por ROBERTO SANTOS

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la parte interesada para su publicación.

Panamá 18 de abril de 1985

La Juez,

(fdo.) Elitza C. de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretaria

(L-001877)

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio de la presente:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de FELIPE ALGANDONA LOPEZ (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:, el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Felipe Algandona López (q.e.p.d.) desde el día 5 de julio de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que la señora EVELIA JIMENEZ DE ALGANDONA, en su heredera declarada, sin perjuicios de terceros, y en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días de acuerdo con

el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. Héctor Valderrama L. como apoderado judicial de la heredera declarada, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Licdo. Oswaldo M. Fernández E.

(fdo.) Alberto Rodríguez C.

por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 21 de mayo de 1985.

(fdo.) El Juez

Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

(fdo.) El Secretario

ALBERTO RODRIGUEZ C.

(L002149)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -109-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testada de ROBERTO SALOMON TOLEDANO TOLEDANO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL
AUTO NUMERO -823-

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de ROBERTO SALOMON TOLEDANO TOLEDANO, desde el día 18 de abril de 1985, fecha en que ocurrió su defunción; que sus herederos según el testamento cerrado otorgado por el causante su esposa, MARCOT DE LIMA DE TOLEDANO, sus hijos, ROGER R. TOLEDANO y JEANNE TOLEDANO DE DE LA GUARDIA y su nieta MARIE-CLA MIGNONCE DE SCHWARTZ.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. ENRIQUE SANSON GONZALEZ, como apoderado de las su-

cesión en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese

La Juez
(fdo.) MIREYA RODRIGUEZ MONTEZA

(fdo.) GUILLERMO MOPON A.

por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

panamá 29 de mayo de 1985.

La Juez,
(fdo.) Mireya Rodríguez Montezá,

El Secretario.

L-002176

(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA:

A los ausentes LUCIA SILVESTRE y EDUARDO R. RANGEL M., cuyos paraderos actualmente se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a éste Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario propuesto por BANCO ANVAL S.A. en su contra advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio.

por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de mayo de 1985, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.-
Juez Segunda del Circuito,

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
La Secretaria

(L-001903)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A, PANADUCH DE ALIMENTOS RABIDOS, S.A., JOHN COLLINS, LUIS CRISPEDES y LINETT MARIA CON-

CEPCION DE COLLINS, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA - GEDEL, en su contra.

Se advierte a los EMPLAZADOS que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

por tanto se fija el presente EDICTO en lugar público hoy 15 de mayo de 1985.

ALFONSO GUEVARA S.
Juez Ejecutor

DONALD DAY
Secretario Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, Liquidador del BANCO DE ULTRAMAR, S.A., en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975 por este medio.

EMPLAZA:

A la Sociedad denominada RAFERDON, S.A. representada por el Señor RAFAEL FERNANDEZ RENDON, con cédula de identidad personal No. 8-202-1430 y él mismo, en calidad de DEUDOR y CODEUDOR, respectivamente, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este EDICTO, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO DE GABINETE No. 113 de 1969 comparezcan a este Juzgado Ejecutor, por sí o por medio de APODERADO a hacer valer sus derechos dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, Liquidador del BANCO DE ULTRAMAR S.A.

Se advierte a los EMPLAZADOS que si no comparecen dentro del término se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirá todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público de este despacho hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo.) Licda. JOSE B. ESPINO
Juez Ejecutor

(fdo.) SANTIAGO HERRERA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA-GEDEL, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A, MAXIMINO CEDENO CORDORA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-922, para que en el término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA GEDEL, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy 22 de mayo de 1985, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Atentamente

DONALD DAY
Secretario Ejecutor

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON

EDICTO No. 3-52-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ROMULO GIONO PEREZ, vecino (a) del Corregimiento de CATIVA Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-74-471, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 3-27-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 0190.66 m2. metros cuadrados, ubicado en Vista Alegre, Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: VEREDA
SUR: LEONARDO LEONARD, RESTO DE LA FINCA 5225
ESTE: RESTO DE LA FINCA 5225
OESTE: RESTO DE LA FINCA 5225

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vi-

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación

BUENA VISTA, 23 de abril de 1985

SR. JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA

PROVINCIA DE COLON

MARI LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC

(L-006208
UNICA PUBLICACION

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.

REGION 4, COCLE.

EDICTO No. 45-85

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ DE VEGA, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 9-107-2174, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud No. 2-0245-80, una parcela de tierra estatal, Adjudicable, de una superficie de 11 HAS-0150,93mts, hectáreas, ubicadas en MIRAFLORES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERRENO DE ELISEO ESPINOSA, MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ DE VEGA, Y CAMINO DE SERVIDUMBRE.

SUR: TERRENO DE GARCILAZO GUTIERREZ.

ESTE: TERRENO DE APARICIO MONTENEGRO.

OESTE: TERRENO DE GARCILAZO GUTIERREZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR

DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN PENONOME, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

CLARA A. DE HERNANDEZ,
SECRETARIA Ad-hoc.

ING. ORLANDO GORDON,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REGION 4, COCLE-MIDA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.

EDICTO No. 43 - 85

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE,

HACE SABER:

Que el señor (a) EMILIANO ARIAS, vecino (a) del corregimiento de RIO GRANDE, distrito de PENONOME, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-12-580, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud No. 4-371-84, una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 3 has - 7746.48 Mts, hectáreas, ubicadas en RIO GRANDE, corregimiento de RIO GRANDE, distrito de PENONOME, de esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE AL POBLADO Y JUAN GALVEZ.

SUR: TERRENO DE TOMAS GALVEZ Y CAMINO QUE CONDUCE A LA HACIENDA DE SANTA ELENA Y POBLADO Y VICEVERSA.

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A SANTA ELENA Y AL POBLADO Y TERRENO DEL SEÑOR TOMAS GALVEZ.

OESTE: TERRENO DE OMAR ORTIZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del distrito de PENONOME o en la corregiduría de RIO GRANDE, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 - DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN PENONOME A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

Secretaria Ad-hoc,

Clara de Fernández.

Ing. Orlando Gordón,
Funcionario Sustanciador,
Región 4, Cocle - MIDA.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4, COCLE.

EDICTO No. 54-85

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE

HACE SABER:

Que el señor (a) CAPI-LLA DE CALABAZO (REP. BALBINO SEBASTIAN BENITEZ), vecino (a) del Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2-18-561, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante Solicitud No. 2-07-187-83, una parcela de tierra estatal, Adjudicable, de una superficie de 1040,01 mts. hectáreas ubicadas en CALABAZO,

Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: CARRETERA QUE CONDUCE A PIEDRAS GORDAS Y LA PINTADA Y VICEVERSA.

SUR: TERRENO DE FRANCISCA GONZALEZ.

ESTE: CAMINO DE HERRADURAS A CERRO CORRAL Y OTRAS COMUNIDADES Y VICEVERSA.

OESTE: TERRENO DE FRANCISCA GONZALEZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN PENONOME, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

CLARA A. DE FERNANDEZ,
SECRETARIA ADJ-HOC.

ING. ORLANDO GORDON,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR, REGION 4, COCLE-MIDA.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE

EDICTO No. 66-85

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE

HACE SABER:

Que el señor (a) ENILDA PEREZ DE CASTRO-VERDE, vecino del Corregimiento de CABECE-RA, Distrito de LA PINTADA, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2-23-289, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud No. 2-0-298-89, una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 16 HAS. 2412,20 hectáreas, ubicadas en LA PINTADA, Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de VIEJA LA PINTADA de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERRENO DE SUR: CAMINO QUE CONDUCE HACIA LA PINTADA VIEJA A LA PINTADA.

ESTE: TERRENO DE GENEROSO CARLES DONATA CONCHA DE CASTROVERDE.

OESTE: TERRENO DE SERGIO BARRIA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA o en la Corregiduría de LA PINTADA, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN PENONOME A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

CLARA A. DE HERNANDEZ, SECRETARIA Ad-Hoc

ING. ORLANDO GORDON, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. REGION 4, COCLE-MIDA.

REPUBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OFICINA DE REFORMA AGRARIA.

REGION No. 2, VERAGUAS.

EDICTO No. 187-85.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Refor-

ma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (A) RICARDO FERNANDEZ PINZON, vecino de Jagüito, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 9-64-860 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-4232 la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas- 8,822,15 M2, ubicada en Gallinaza, Corregimiento de La Raya, Distrito de Calobre, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Julio Rodríguez;

SUR: Terreno de Gilberto Barrera;

ESTE: Rio Las Guías; y

OESTE: Servidumbre de Gallinaza a Otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Calobre o en el de la Corregiduría de La Raya y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 (QUINCE) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

HUMBERTO GONZALEZ V.,

AGROMO. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

RENEYRA R. DE NUÑEZ, SECRETARIA Ad-hoc.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGION 4, COCLE.

EDICTO No. 34-85

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ARMANDO TATES C., vecino del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-89-2395, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud No. 2-0329-81, una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 36 HAS-7739,9470 mts. hectáreas, ubicadas en LA CANDELARIA, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERRENO DE MISAEL BARRIOS MONTENEGRO.

SUR: TERRENO DE ALEJANDRA HERNANDEZ Y GUILLERMO TATES C.

ESTE: TERRENO DE CRIACCO MORAN Y CAMINO DE TOABRE A CANDELARIA.

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE Y MISAEL BARRIOS M.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, o en la Corregiduría de TOABRE, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 103 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN PENONOME A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1985.

CLARA A. DE FERNANDEZ, SECRETARIA Ad-Hoc.

ING. ORLANDO GORDON, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. REGION 4, COCLE -MIDA.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGION 4, COCLE.

EDICTO No. 33-85.

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION 4, COCLE,

HACE SABER:

Que el señor MAXIMO SAMANIEGO Y HNOS., vecinos del Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-63-721, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante Solicitud No. 2-02-65-78, una parcela de tierra estatal Adjudicable, de una superficie de 2-068-78, una parcela 2HAS-3513, 83 hectáreas, ubicadas en PUEBLO NUEVO, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: TERRENO DE DANIEL SAENE.

SUR: TERRENO DE BOLIVAR BARBA.

ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A LA CIA Y A LA PLAYA.

OESTE: TERRENO DE LIDIA CHONG.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON o en la Corregiduría de EL CHIRU, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO No. 103, DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Dado en PENONOME, a los 20 días del mes de Mayo de 1985.

CLARA DE FERNANDEZ, SECRETARIA Ad-hoc.

ING. ORLANDO GORDON, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. REGION 4, COCLE -MIDA.